

SECRETARIA. A despacho de la señora jueza llevo las presentes diligencias, informándole que la entidad demandante, a través de su apoderada General, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, mayo 03 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL No.235
RADICACION 2022-000081-00
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la apoderada general de la entidad demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** contra **JANNIER RESTREPO HOYOS Y JHON FREDDY RESTREPO TORO,** por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos de cualquier naturaleza posean los demandados, señores **JANNIER RESTREPO HOYOS con C.C No 1.114.091.179 y JHON FREDDY RESTREPO TORO, con C.C No 16.228.980,** en la siguiente entidad crediticia, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha febrero 28 de 2023, **QUEDE SIN VIGENCIA,** a partir de la fecha, librese nueva comunicación a la entidad en cita para que proceda de conformidad.

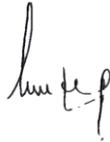
3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha

índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4.) Sin lugar a pronunciamiento alguno respecto al desglose de documentos, toda vez que estos fueron enviados en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f23fc0356af0a3f459db11da6548f22f532d455ecf4df22d1e4c6515d3f7b4**

Documento generado en 06/05/2024 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>